

# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXI.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE MAYO DE 1928.

NUM. 19.

### CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 19, 8, 16 y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos; por suscripción semestral. Los números sueltos o atrasados valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

### DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

### CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

4911

MATIAS RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### “DECRETO NUMERO 98.

El H. XXIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo único: A partir del día 1º de mayo de 1928, se concede a la Srita. Manuela Barrera, una pensión vitalicia de \$ 1.50 diarios.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos veintiocho.—Diputado Presidente, A. Valadez.—Diputado Secretario, José Lugo G.—Diputado Secretario, Raymundo L. Gómez.—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a primero de mayo de mil novecientos veintiocho.—Matías Rodríguez.—El Subsecretario Enc. del Despacho, Lic. Rafael Martínez Vega.

4810

Memoria de los Trabajos realizados durante el año de 1927, por la Junta de Beneficencia Privada del Estado.

1.—Del 1º de enero al 31 de diciembre del año expresado celebró 41 sesiones. En esta se discutieron y resolvieron todos los asuntos sometidos a su decisión, acordándose los trámites correspondientes a la correspondencia recibida de las Oficinas Públicas e Instituciones de Beneficencia con quienes la Junta tiene relaciones por prevención de la Ley, o por alguna otra circunstancia; expidió 305 comunicaciones, y varias circulares recomendando a las instituciones sugetas a su vigilancia el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de la materia.

2.—En distintas épocas, pero muy especialmente a principios del año a que se refiere esta memoria, ha autorizado los libros de gobierno y contabilidad que para uso de las instituciones que están bajo su atención, le han remitido los CC. Presidentes de las mismas, radicadas en esta Capital, y de cuya existencia ya tiene conocimiento el Ejecutivo del Estado, por el informe rendido el mes de marzo del año próximo pasado.

3.—En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 167 y relativos de la Ley de Beneficencia Privada, se han hecho por vocales de esta Junta, a los establecimientos que sostienen las Instituciones Asilo “La Buena Madre”, y “Sociedad Española de Beneficencia de Pachuca”, las visitas reglamentarias, encontrando que si bien con alguna deficiencia, por la escasez de fondos, llenan satisfactoriamente el objeto a que están destinadas.

4.—El C. Abogado Consultor de esta H. Junta ha intervenido con toda oportunidad en los asuntos para los cuales ha sido necesaria su colaboración, ya dictaminando sobre los diversos asuntos sometidos a su opinión, ya defendiendo los intereses de la Junta ante los Tribunales u oficinas del orden Administrativo, pudiendo citarse muy especialmente, el establecimiento en la forma legal de la Fundación “María del Refugio Hernández”, en cuyos trabajos colaboró muy eficazmente con dicho abogado el C. Vocal Dr. Adrián Maya; la terminación del juicio hipotecario seguido por la propia Fundación, cuyo resultado final fué la adjudicación en favor de aquella, de las casas números 18 de la 1ª calle de Patoni, 3 de la 1ª de Agustín del Río, y 37 de la del Mosquito, hoy de Maclovio Herrera, de esta Capital, el otorgamiento de las escrituras relativas y la posesión judicial de las mismas fincas dada al Patrono de la repetida Fundación.

5.—El propio C. Abogado Consultor interviene actualmente en defensa de la mencionada Institución en el juicio que el señor Luis R. Licono sigue contra la Beneficencia Privada, pretendiendo se cancele un crédito hipotecario que aquella representa contra la casa número 20 de la quinta calle de Abasolo de esta Ciudad, por la cantidad de \$1,620.00 esperándose, como es de justicia, que tal crédito no será perdido por la Fundación,

6.—En diversas sesiones verificadas, ya en la fecha reglamentaria, ya en extraordinarias, la



Junta aprobó su Reglamento interior, formado en parte por el C. Dr. Adrián Maya, y en parte por el C. Lic. Pablo Hernández O. habiendo pasado últimamente para las correcciones de estilo al referido abogado, quien lo devolvió ya corregido y fué enviado a esa Superioridad para que si el C. Gobernador lo estima conveniente, se sirva darle su superior aprobación.

6.—El C. Inspector Contador, en cumplimiento de su cometido, ha revisado los cortes de caja que con relativa regularidad, han enviado las instituciones de beneficencia privada Asilo "La Buena Madre", Junta Local de la Asociación para evitar la Ceguera, Protectora de San Rafael, y Sociedad Española de Beneficencia de Pachuca, encontrando generalmente correcta la comprobación de sus gastos, y cuando ha habido alguna duda o deficiencia, las propias instituciones, a indicación de la Junta se han servido aclararla o llenarla.

8.—Durante el año que acaba de terminar se han expedido licencias para verificar funciones con fines benéficos, al Club Rotario de Pachuca, Iglesia Metodista Episcopal, Escuela Federal Tipo, y Asociación de Teatros y Cines, todas de esta Capital, con resultados satisfactorios, habiéndose comisionado para intervenir en dichas festividades al referido C. Inspector Contador, quien con toda oportunidad riendó sus informes y liquidaciones respectivas.

9.—El mes de Septiembre del año de que se viene tratando quedó, como ya se ha dicho anteriormente, legalmente establecida la Fundación "María del Refugio Hernández" bajo el Patronato del C. Dr. Librado Gutiérrez, nombrado por esta Junta con aprobación de ese Superior Gobierno, habiendo recibido en la actualidad y teniendo ya en administración parte de los bienes de la referida fundación, consistente en las casas de que ya se ha hecho mérito, y otra ubicada en la segunda calle de Abasolo de esta Ciudad, sin que se pueda aun asegurar de una manera definitiva con qué capital pueda contarse para emprender los trabajos necesarios a fin de dar cumplimiento a los deseos expresados por la Fundadora en su testamento porque existen todavía algunos créditos pendientes de cobro.

10.—En cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley esta Junta ha aprobado las siguientes iniciativas encaminadas a arbitrase fondos para el sostenimiento de las instituciones que se encuentra en difíciles condiciones pecuniaras, y son merecedoras de su protección y ayuda, en vista de los altos fines humanitarios a que están consagradas.

I.—Abril 21. Los señores Vocales Ing. Juan Ramírez de Arellano y Dr. Adrián Maya, presentaron la siguiente, que fué aprobada: "Diríjase atento oficio al C. Gobernador del Estado, solicitando que la cantidad de \$1,500.00 que la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S. A., entrega anualmente a la caja del Estado con destino a las instituciones de Beneficencia, sea dedicada, durante los cuatro años que faltan para la terminación del referido contrato, al Asilo de La

Buena Madre, por ser el establecimiento que más lo necesita.

II.—Junio 2. Presentada por los CC. Guillermo de la Concha y Dr. Adrián Maya: "Gestión que los empresarios de los teatros Pineda y Bartolomé de Medina, aumenten los domingos en las funciones de la tarde y en los boletos de luneta, la cantidad de Cinco centavos por cada boleto, destinándose el producto de este pequeño aumento a las instituciones de beneficencia privada Asilo "La Buena Madre" y "Junta Local para evitar la Ceguera".

III.—Junio 30. Presentada por el C. Dr. Eduardo del Corral. "Nómbrese una Junta de Socorros compuesta de tres Señoras, dos Señoritas y dos Caballeros, honorables, altruistas y dignas, para el Asilo La Buena Madre y Asociación para evitar la Ceguera.—Esta Junta funcionará con estricta sujeción a los artículos del 61 al 65 y al 67 y 69 de la Ley de Beneficencia Privada del Estado, y a las disposiciones particulares que la Junta de Beneficencia Privada disponga, dando cuenta de todos sus trabajos a la misma, en la forma que prevenga el Reglamento respectivo.—Nómbrese una comisión compuesta de dos vocales de esta Junta para que en la sesión próxima presente un proyecto de Reglamento de la Junta de socorros.—Previo permiso y con las seguridades de construcción y colocación necesarias, pónganse cepos o alcancías en las casas de comercio, en el Correo, en el pórtico de los Cines y Teatros, en la entrada de los mercados, y en los demás lugares que se creyere conveniente, teniendo la siguiente inscripción u otra semejante: "Una Caridad para el Asilo La Buena Madre y Asociación para evitar la Ceguera". Las llaves de estas alcancías estarán en poder de la Junta de Socorros quien recojerá lo colectado dando la debida cuenta a la Junta.

Dichas iniciativas, a excepción de la última fueron puestas en conocimiento del Gobierno para su aprobación sin que hasta la fecha se haya resuelto cosa alguna sobre el particular.

11.—A continuación se extracta la memoria rendida por cada una de las instituciones de beneficencia que se encuentran bajo la vigilancia de esta Junta para que la Superioridad se sirva darse cuenta de su actuación, y del estado en que cada una de ellas se encuentra.

#### ASILO DE LA BUENA MADRE.

De su informe relativo aparece que el año de 1927 ha caminado con mayores dificultades en lo que se refiere a su situación económica pudiendo decirse, que debido a la ayuda impartida por el C. Gobernador del Estado, concediendo a dicha institución una parte de lo que la Compañía de Luz y Fuerza entrega a las cajas del Estado, como donativo para la Beneficencia, no se ha presentado la crisis que se temía, debido al alarmante desnivel que se venía produciendo entre los egresos e ingresos de dicha institución, además de algunos otros donativos extraordinarios que la institución ha recibido, entre los cuales por su oportunidad se citan el de un equipo de



nas calle para todas las asiladas, donado por la seño-  
ra Kurila y cinco hectólitros de maíz que obsequió  
el señor Landero.

La Junta Directiva del Asilo, se muestra alta-  
mente agradecida para con el C. Gobernador del  
Estado por haber favorecido al Asilo con el nom-  
bramiento de una profesora de labores manuales,  
expensada con fondos del Estado, para el referi-  
do Asilo, y hace especial mención de haber salido  
del mismo e-tablecimiento una de la asiladas con  
el nombramiento de ayudante de una de las  
escuelas oficiales de esta Capital, circunstancia  
que le permite sostenerse independientemente.  
Cinco asiladas que están ya capacitadas para ello,  
concurren a las escuelas industriales oficiales para  
adquirir arte u oficio que les permita en plazo  
relativamente breve tener elementos propios de  
subsistencia.

Desempeñan la Mesa Directiva de la Institución  
las siguientes damas:

Presidenta, Señora Susana P. D. de Tuñón  
Cañedo, con domicilio en la 2ª de Hidalgo núme-  
13; Tesorera, Señora Ana S. M. de Hermosillo  
que habita en la 3ª de Hidalgo 43 y Secretaria,  
Señorita Ana C. Straffon, que vive en la 4ª de  
Allende 62.

| Empleados.                                                                               | Domicilio.           | Sueldo mensual. |
|------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-----------------|
| Directora, Srta. María Dolores Melgarejo.                                                | F. D. Cobarrubia 32. | \$35.00         |
| Tenedor de libros, Sr. Manuel Rosas                                                      | 5ª de Hidalgo 76.    | 15.00           |
| Cobrador, Francisco García Figueroa                                                      | Avenida Juárez 2     | 10.00           |
| Sirvientes:                                                                              |                      |                 |
| Cocinera, Sueldo men-<br>sual.....                                                       |                      | 8.00            |
| Lavandera, Sueldo men-<br>sual.....                                                      |                      | 8.00            |
| Ayudante, Sueldo men-<br>sual.....                                                       |                      | 8.00            |
| Molendera, Sueldo men-<br>sual.....                                                      |                      | 6.00            |
| La Institución posee en propiedad los siguientes bienes raíces:                          |                      |                 |
| Casa número 32 de la calle de F. Díaz Cova-<br>rrubias, en la que se encuentra el Asilo. |                      | \$10,892.00     |
| Su valor.....                                                                            |                      | 5,565.00        |
| Terreno en San Bartolo.....                                                              |                      | 11,383.50       |
| Velódromo de Pachuca.....                                                                |                      |                 |
| Crédito hipotecario a cargo del Sr. Pedro<br>Rodríguez.....                              |                      | 5,000.00        |
| Crédito hipotecario a cargo de la señora Jua-<br>na Benítez de Ramírez.....              |                      | 2,000.00        |
| Suma.....                                                                                |                      | \$34,840.50     |

Esto sin contar con el menaje del Asilo, que  
importa la cantidad de..... \$4,320.00  
Ingresaron a la Institución por réditos de ca-  
pitales impuestos a favor de la misma, y  
donativos fijos y eventuales..... 5,033.26  
Importaron sus gastos durante el año..... 5,456.89  
Desnivel en contra..... 423.63  
Saldo que se tomó de la existencia en efectivo sobrante  
del año de 1926.

Las personas que con sus donativos sostienen al Asilo,  
y que dan una cuota fija mensualmente son las siguientes:

Sr. Baldomero Ortiz.  
„ Balbino Gallego.  
„ Hermosillo, O. y Cía.  
„ Gustavo González.  
„ Gonzalo Zapata.  
„ Dr. José Millán.  
„ Horacio Rubio.  
Srta. Antonieta S. Mejorada.

Niño Horacio Ramírez.  
Niña María Elena Ramírez.  
Sr. Alfredo Islas.  
Sra. Waters.  
Cía. Real del Monte y Pachuca.  
Negn. de San Rafael y Anexas.  
Sr. Andrés Fernández.  
Sra. Amalia M, Vda. de Maquívar.  
„ Elena L. de Becerra.  
Sr. Bernardo Pozos.  
Negn. Purísima Grande y Anexas.  
Cía. de Santa Gertrudis, S. A.  
Sr. Tomas Philips.  
Gobierno del Estado.  
Sr. Andrés Becerril.  
Sra. Susana P. D. de Tuñón Cañedo.  
Sr. Bernardo González.

Por último es de advertirse que los terrenos del Veló-  
dromo de Pachuca, y de San Bartolo, no producen cosa  
alguna a la Institución, y según informa la señora Pre-  
sidenta de ésta, ya se procura arrendar el Velódromo,  
para ayuda de los gastos del Asilo.

### SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFI- CENCIA DE PACHUCA.

De su informe relativo se extractan los siguientes  
datos:

Su Junta Directiva está formada por las siguientes  
personas:

|                                                |                     |                      |
|------------------------------------------------|---------------------|----------------------|
| Presidente,                                    | Sr. Jesús Gil,      | Dom. 8ª de Guerrero. |
| Vice-Presidente,                               | „ Teodoro Gómez.    | Zaragoza.            |
| Tesorero,                                      | „ Balbino Moya.     | 6ª de Guerrero.      |
| Pro-Tesorero,                                  | „ José Ruiz.        | 4ª de Allende.       |
| Secretario,                                    | „ Fernando Huerta.  | 2ª de Matamoras.     |
| Vocal 1º Prop.                                 | „ Eusebiodel Cueto. | Plaza Independ.      |
| „ 2º „                                         | „ Ricardo Barquín.  | Fco. I. Madero.      |
| „ 3º „                                         | „ Antonio Huerta.   | 2ª de Matamoras.     |
| „ 1º Sup.                                      | „ José Ruiz.        | 4ª de Allende.       |
| „ 2º „                                         | „ Rafael Huerta.    | Plaza Constitución.  |
| „ 3º „                                         | „ Facundo Piñuela.  | 3ª de Allende.       |
| „ 4º „                                         | „ Jaime Antoniano.  | 1ª de Hidalgo.       |
| Ningun miembro de esta Directiva tiene sueldo. |                     |                      |

| Empleados.        | Cargo.                    | Domicilio.  | Sueldo mensual. |
|-------------------|---------------------------|-------------|-----------------|
| Sra. C. Armenjol, | Administradora.           | Mismo edif. | \$75.00         |
|                   | Una enfermera.            |             | 30.00           |
|                   | Cuatro afanadoras.        |             | 15.00           |
|                   | Un jardinero.             |             | 60.00           |
|                   | Un ayudante de jardinero. |             | 22.00           |
|                   | Una galopina.             |             | 9.00            |

Un médico Director de la Casa de Salud. 75.00  
Durante los diez primeros meses del año el  
Médico Director fué el Dr. Javier Hoyo domicia-  
do en la 4ª de Allende, y como hasta fin de año  
no se había nombrado quien lo substituyera, se  
proporcionó la atención médica de varios doctores  
de esta Capital.

Durante el año dió atención a 53 enfermos: de  
estos, 37 estuvieron internados en la casa de  
Salud, no ameritando el internado los 16 restantes.

A todos se les prestó la atención debida, de  
acuerdo con los Estatutos de la Sociedad, habien-  
do obtenido curación completa 50 individuos y  
fallecido 3 que llegaron a la casa en estado de  
suma gravedad.

La Institución tiene un adeudo de \$37,341.27  
de los cuales \$6,000.00, son con interés al 12%  
anual, siendo lo demás sin rédito alguno.

Su existencia en caja a principios del  
año fué de. .... \$ 155.44

|                                     |          |
|-------------------------------------|----------|
| Sus entradas:                       |          |
| Por concepto de cuotas de socios... | 6,901.00 |
| Por pensiones.....                  | 2,023.85 |
| Por préstamo del Casino Español...  | 2,000.00 |



Sus gastos importaron..... 11,080.62  
Quedando en existencia para 1928. 334.62

Como se vé por lo anteriormente expuesto, los ingresos de la Sociedad por cuotas de socios y pensiones, no fueron suficientes para sostener las labores inherentes al objeto a que la Sociedad está destinada, por lo que hubo de conseguir dinero en calidad de préstamo el cual le proporcionó el Casino Español, como se ha dicho.

La misma Sociedad ha normalizado su contabilidad proveyéndose de los libros que previene la Ley de Beneficencia Privada, y la actual Junta Directiva se propone trabajar con todo empeño a fin de aumentar el número de socios y pensionistas para tener oportunidad de que la Casa de Salud que sostiene preste sus servicios en el máximun de su capacidad.

(Continuará)

## PODER JUDICIAL

5022

*NOTICIA que manifiesta el movimiento de Expedientes Penales y Civiles habido en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de abril último.*

### EXISTENCIA ANTERIOR.

|                                                  |     |
|--------------------------------------------------|-----|
| En trámite.....                                  | 8   |
| „ estudio.....                                   | 6   |
| „ poder del C. Procurador de Justicia.....       | 0   |
| „ poder del C. Defensor de Oficio.....           | 3   |
| „ poder de los CC. Defensores particulares... 20 |     |
| ENTRADAS.....                                    | 110 |
| SALIDAS.....                                     | 118 |

### PENDIENTES PARA MAYO

|                                                  |   |
|--------------------------------------------------|---|
| En trámite.....                                  | 4 |
| „ estudio.....                                   | 6 |
| „ poder del C. Procurador de Justicia.....       | 0 |
| „ poder del C. Defensor de Oficio.....           | 2 |
| „ poder de los CC. Defensores particulares... 17 |   |

Sumas iguales.....147 147

### PROCURADOR DE JUSTICIA.

|                          |     |
|--------------------------|-----|
| Existencia anterior..... | 0   |
| Entradas.....            | 166 |
| Salidas.....             | 166 |
| Pendientes.....          | 0   |

### DEFENSOR DE OFICIO.

|                          |    |
|--------------------------|----|
| Existencia anterior..... | 3  |
| Entradas.....            | 14 |
| Salidas.....             | 15 |
| Pendientes.....          | 2  |

### DEFENSORES PARTICULARES.

|                          |    |
|--------------------------|----|
| Existencia anterior..... | 20 |
| Entradas.....            | 3  |
| Salidas.....             | 6  |
| Pendientes.....          | 17 |

### ASUNTOS CIVILES.

|               |   |
|---------------|---|
| Entradas..... | 7 |
| Salidas.....  | 4 |

Pachuca, 11 de mayo de 1928.—Vº Bº, El Presidente de la Sala, *Lic. Ricardo Sodi*.—El Secretario de la Sala, *Marcial Escudero*.

4804

*NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes Civiles y Criminales, habido en la Segunda Sala del H.*

*Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de abril último, con expresión del despacho de los CC. Procurador de Justicia y defensores.*

### EXISTENCIA ANTERIOR.

|                                             |    |
|---------------------------------------------|----|
| En trámite.....                             | 0  |
| „ estudio.....                              | 60 |
| „ poder del C. Procurador.....              | 0  |
| „ poder del C. Defensor de Oficio.....      | 2  |
| „ poder de los Defensores particulares..... | 6  |
| Entradas.....                               | 82 |
| Despachadas.....                            | 94 |

### QUEDAN PARA EL MES SIGUIENTE.

|                                             |    |
|---------------------------------------------|----|
| En trámite.....                             | 5  |
| „ estudio.....                              | 43 |
| „ poder del C. Procurador.....              | 0  |
| „ poder del C. Defensor de Oficio.....      | 0  |
| „ poder de los Defensores Particulares..... | 8  |

Sumas iguales.....150 150

### PROCURADOR DE JUSTICIA.

|                          |    |
|--------------------------|----|
| Existencia anterior..... | 0  |
| Entradas.....            | 92 |
| Salidas.....             | 92 |
| Pendientes.....          | 0  |

### DEFENSOR DE OFICIO.

|                       |    |
|-----------------------|----|
| Existencia anterior.. | 2  |
| Entradas.....         | 9  |
| Salidas.....          | 11 |
| Pendientes.....       | 0  |

### DEFENSORES PARTICULARES

|                          |   |
|--------------------------|---|
| Existencia anterior..... | 6 |
| Entradas.....            | 2 |
| Salidas.....             | 0 |
| Pendientes.....          | 8 |

### EXPEDIENTES CIVILES.

|                          |    |
|--------------------------|----|
| Existencia anterior..... | 43 |
| Entradas.....            | 3  |
| Salidas.....             | 1  |

Pachuca de Soto, 7 de mayo de 1928.—*J. Martínez S.*, Srio.—Vº Bº El Presidente de la Sala, *Eleazar Boy. scaunneau*.

4576

*NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría de Justicia del Estado, durante el mes de abril de 1928.*

### EXISTENCIA ANTERIOR

|                     |    |
|---------------------|----|
| Tribunal Pleno..... | 00 |
| Primera Sala.....   | 00 |
| Segunda Sala.....   | 00 |
| Juzgados.....       | 00 |

### ENTRADAS

|                     |     |
|---------------------|-----|
| Tribunal Pleno..... | 1   |
| Primera Sala.....   | 106 |
| Segunda Sala.....   | 92  |
| Juzgados.....       | 42  |

### SALIDAS

|                     |     |
|---------------------|-----|
| Tribunal Pleno..... | 1   |
| Primera Sala.....   | 106 |
| Segunda Sala.....   | 92  |
| Juzgados.....       | 42  |

### EXISTENCIA PARA MAYO.

|                     |    |
|---------------------|----|
| Tribunal Pleno..... | 00 |
| Primera Sala.....   | 00 |
| Segunda Sala.....   | 00 |
| Juzgados.....       | 00 |

Igual.....241 241

Pachuca, 2 de mayo de 1928.—El Procurador de Justicia, *R. Alvarez García*.—Rúbrica.



## Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado, es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto lo del que tendrá que imponerse si no la combate.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta, impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

Matar la langosta es matar el hambre.

## SECCION AGRARIA

4866

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos al pueblo de PINO SUAREZ. Municipio de Tepetitlán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que por escrito de 31 de mayo de 1921, los vecinos del expresado pueblo ocurrieron ante el C. Gobernador del Estado solicitando dotación de ejidos, con fundamento en la Ley de 6 de enero de 1915.

Resultando Segundo.—Que turnada la solicitud para su tramitación a la Comisión Local Agraria, se comprobó que el pueblo de Pino Suárez, con el nombre de Santa María del Pino, había gestionado ejidos desde el 12 de enero de 1916, los cuales les fueron negados por el C. Presidente de la República en su resolución de 1º de julio de 1919; en virtud de lo cual en un principio la propia Local acordó proponer al C. Gobernador que se negara la dotación intentada; pero el 5 de agosto de 1925 dicho funcionario ordenó que el asunto fuera devuelto a la suso dicha Comisión Local para que substanciase el expediente respectivo conforme a derecho, estimando que en el caso no se trataba de una reconsideración o revocación del fallo presidencial a que se ha hecho referencia.

Resultando Tercero.—Que instaurado el expediente respectivo, se recabaron los siguientes datos: que el núcleo peticionario tiene la categoría política de Pueblo en la División Territorial de la expresada Entidad, relativa al censo de 30 de noviembre de 1921, según informe del Ejecutivo Local de fecha 23 de octubre de 1925; que la población del lugar es de 529 habitantes, de los que 192 tienen derecho a ejidos, entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años; que el pueblo de referencia posee, según cálculo planimétrico hecho sobre el plano levantado, 1,217 Hs. 40 As., de las cuales 123 Hs. 39 As. son de labor y pertenecen a distintos particulares, 148 Hs. 89 As. también de labor que se usan comunamente, 124 Hs. de pastos escasos, siendo el resto de cerril; que los vecinos se dedican a la alfa-

rería debido a que no cuentan con suficientes tierras de labor, produciéndoles tal industria exiguo rendimiento, pues que por término medio obtienen por ese trabajo una ganancia de sesenta centavos diarios; que los terrenos laborables cultivables de maíz dan un rendimiento medio de 80 por 1; que el pueblo colinda; al Norte, con el rancho de Agua Fria, que tiene una extensión superficial de 1131 Hs.; al Este, con el rancho de Los Guerrero, que tiene 490 Hs., y al Sur, con el rancho de El Paraíso, que tiene 575 Hs.; que la estación del ferrocarril más cercana es la de Sayula, que se encuentra a 2 kilómetros.

Resultando Cuarto.—Que con motivo de las notificaciones correspondientes y habiéndose corrido traslado del censo a los presuntos afectables, se presentaron las siguientes alegaciones:

La señora Teresa Tavera manifestó que la fracción del terreno llamado El Tanquillo que es de su propiedad, tiene una superficie de 110 Hs. 84 As., más 19 hectáreas de la fracción anexa, según plano que presentó, en el cual no consta la fecha ni el nombre de la persona que hizo el levantamiento.

La señora María V. Vda. de Vidal, en diversos escritos expuso: que al pueblo de Pino Suárez o sea de Santa María del Pino, ya le fue negada la restitución de ejidos que solicitó en 1915 y la dotación subsidiaria; que por lo tanto es improcedente la tramitación del expediente de Pino Suárez en virtud de habérseles negado ya ejidos por concepto de restitución y dotación; que el lugar de referencia no tiene necesidad de tierras, puesto que posee más de 1,200 Hs. hectáreas; que el pueblo es esencialmente industrial, dado que la mayoría de sus habitantes se dedican a la alfarería y finalmente, que el rancho de El Paraíso apenas tiene 183 Hs. de tierras de temporal de segunda, por lo que considera inafectable su propiedad. Posteriormente, dicha señora manifestó que el rancho de El Paraíso, tiene una extensión de 553 Hs., de las cuales 185 son de temporal de segunda y el resto de cerril y pastos.

El señor Flavio Tavera, expuso que el rancho de Agua Fria fue fraccionado desde el 19 de agosto de 1919, como consta en la escritura otorgada en la Ciudad de México, ante el Notario Público don Rafael Flores; que el pueblo solicitante no es agricultor sino netamente alfarero; que tiene terrenos suficientes para sus labores agrícolas, y que los linderos de las tierras que posee dicho lugar llegan a unos cuantos metros de la plaza del pueblo de Chapantongo; que el rancho de Agua Fria tiene siete hectáreas de medio riego, 39 Hs. de temporal de segunda y cerril y pastos en cantidad se dice se ignora.

Los Sres. Modesto Guerrero Hermanos manifestaron que los 112 habitantes que residen en el rancho de Encinillas, de su propiedad, no tienen las suficientes tierras para cubrir sus necesidades y que el pueblo de Pino Suárez es netamente industrial, que la fracción correspondiente a Sixto Guerrero tiene un total de 75 Hs., de las cuales 26 son de labor de temporal de segunda y el resto cerril y pastos; que la fracción correspondiente a Nicolás Guerrero tiene 107 Hs. de las cuales 32 Hs. son de temporal de segunda y el resto de cerril y pasto.

Resultando Quinto.—Que con los elementos recabados, en 3 de agosto de 1926, la Comisión Loca-



Agraria emitió su dictamen proponiendo se dotase al núcleo peticionario con 412 Hs. que se tomarían como sigue: del rancho de Agua Fría, 200 Hs.; del rancho de El Paraíso, 130 Hs., y del de Los Guerrero, 82 Hs.; siendo aprobado en todas sus partes tal dictamen por el C. Gobernador del Estado, según resolución que pronunció con fecha 17 del mismo mes de agosto de 1926, dotando provisionalmente al Pueblo de Pino Suárez con las 412 Hs. propuestas y en la forma indicada; habiéndose dado la posesión correspondiente el día 2 de septiembre de 1926.

Resultando Sexto.—Que en escrito de 15 de septiembre de 1926, los señores Sixto y Nicolas Guerrero se dirigieron a la Comisión Nacional Agraria protestando por la posesión provisional y manifestando que el rancho Encinillas corresponde a los sucesores de don Sotero Guerrero que falleció el día 27 de noviembre de 1914. Acompañaron a su escrito las hijuelas extendidas el 6 de julio de 1923 y en que constan que al señor Nicolás Guerrero se le entregó una fracción del rancho de Encinillas con 57 Hs. 50 As. 82 Cs. de tierras de labor y 50 Hs. 61 As. 38 Cs. de terrenos pastales y que al señor Sixto Guerrero se le señaló otra fracción con 26 Hs. 92 As. 04 Cs. de tierras de labor y 49 Hs. 77 As. 03 Cs. de terrenos pastales.

Por escritos fechados en octubre de 1922, los señores Tavera y señora Vargas Vda. de Vidal, pidieron se les prorrogara el plazo concedido para levantar sus cosechas. También se quejó el señor Tavera de que la posesión provisional se había incluido una presa y canales correspondientes a la hacienda de Agua Fría.

Resultando Séptimo.—Que al remitir el expediente para su revisión a la Comisión Nacional Agraria en su informe reglamentario el C. Delegado de la misma en el Estado de Hidalgo indicó que el pueblo posee 1,073 Hs. 54 As., de las cuales 397 Hs. 19 As. pueden considerarse como de tierras laborables.

Resultando Octavo.—Que emplazados los presuntos afectados, en los términos del artículo 28 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, para que se dedujeran sus derechos como mejor les conviniera, se presentaron las siguientes alegaciones:

La señora Rosa Estrada Vda. de Armentia expresó que el rancho de El Paraíso ha pasado a ser de su propiedad, por compra que hizo a la señora María Vargas Vda. de Vidal, según escritura pública otorgada en esta Capital el 30 de octubre de 1926, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tula, Hgo., el 7 de diciembre del mismo año, según testimonio que acompaña, y en que se expresa que la superficie de la finca es de 573 Hs. 55. As.; que el pueblo de Pino Suárez, antes Santa María del Pino, ya recibió negativa del C. Presidente de la República para restituirle o dotarle ejidos y que siendo irrevocables las resoluciones presidenciales la tramitación del expediente resulta ilegal; que conforme a la ley Agraria del Edo. de Hidalgo, el rancho en cuestión constituye una pequeña propiedad, pues que el Reglamento Agrario de 10 de Abril de 1922 no debe aplicarse más que al Distrito y Territorios Federales, en virtud de que el artículo 27 Constitucional

dispone que los Estados, por medio de sus respectivas legislaturas, son los únicos capacitados para expedir leyes que determinen la pequeña propiedad; finalmente, que el pueblo peticionario es netamente industrial, dado que la mayoría de sus habitantes se dedican a la alfarería. Pide se tengan como pruebas los documentos que se han aportado en el expediente y en el de Santa María del Pino, así como un periódico oficial en que aparece publicada la Resolución Presidencial de 1º de julio de 1919.

El señor Flavio Tavera, propietario del rancho de Agua Fría, hace idéntica exposición que la Sra. Estrada Vda. de Armentia, y al referirse a la superficie de la finca expresa que tiene una extensión superficial de 1,139 Hs., que conforme a la Ley Agraria del Estado de Hidalgo constituye una pequeña propiedad.

Los señores Sixto y Nicolas Guerrero manifestaron que el rancho de Encinillas llamado también de "Los Guerrero", tenía una superficie de 639 Hs. 35 As. 68 Cs., que fue repartida entre los herederos de don Santiago Guerrero, quien falleció el 27 de noviembre de 1914; que conforme a ese reparto tocan a cada heredero menos de 100 Hs., reparto que no pudo ser simulado con el objeto de eludir la aplicación de las Leyes Agrarias, porque el autor de la herencia murió antes de la instauración de los expedientes que sobre el particular se han tramitado y que si el reparto de bienes se hizo hasta 1923, se debió a la tramitación del juicio sucesorio. En comprobación de su aserto piden se tengan en cuenta los testimonios de repartición presentados, correspondientes a los dos ocurientes, y la copia de declaratoria de herederos que presentaron durante la tramitación del expediente del Santa María del Pino. Exponen además que la tramitación del expediente es ilegal por haberse ya dictado resolución presidencial para el mismo pueblo y que conforme al Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922 y Ley de 11 de agosto del presente año, el terreno que defienden constituye una pequeña propiedad.

Hecha una busca de los documentos que se señalan como prueba se encuentra una copia certificada en que se inserta el auto de declaratoria de herederos, dictado el 6 de junio de 1916 y las dos hijuelas ya mencionadas.

Considerando Primero.—Que según el informe del Ejecutivo Local de fecha 23 de octubre de 1925, el lugar denominado Pino Suárez tiene debidamente acreditada su categoría política de Pueblo en la División Territorial del Estado de Hidalgo, contando por consiguiente con la capacidad legal requerida, en los términos de los artículos 1º fracción I y 2º del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, a cuyos preceptos se ha ajustado al expediente de que se trata, conforme a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de 11 de agosto de 1927, que reformó la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 23 de abril del propio año, reglamentaria del artículo 27 Constitucional; y dado que el vecindario no cuenta con tierras propias en cantidad suficiente para subvenir a sus necesidades agrícolas, ya que de la superficie que posee sólo una pequeña parte es laborable, siendo el resto de tierras cerriles-tepetatosas.



casi inútiles, por todo ello y de acuerdo con los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás preceptos invocados, es de declararse procedente la dotación de que se trata.

Considerando Segundo. — Que el censo del pueblo fue formado con estricto apego a las disposiciones legales vigentes, comprobándose que en Pino Suárez residen 192 individuos capacitados para recibir el beneficio de la ley, entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años, hechas las exclusiones que marca el artículo 23 del citado Reglamento; por lo que de acuerdo con el artículo 12 del propio ordenamiento dicho número de vecinos será el que sirva de base para calcular el monto de la presente dotación, y en la inteligencia de que contra tal censo no se presentaron objeciones propiamente dichas puesto que los presuntos afectados se concretaron a indicar que la mayoría de peticionarios se dedicaba a la alfarería.

Considerando Tercero. — Que en cuanto a los alegatos formulados por los terratenientes afectados, debe hacerse notar; que la presente resolución no debe tenerse por ningún concepto como una reconsideración o revocación del fallo presidencial de 1º de julio de 1919, puesto que en el caso se trata de un expediente distinto, en el que han cambiado completamente las circunstancias que se tuvieron en cuenta en el fallo pronunciado en 1919, habiéndose estimado en aquella fecha que las fincas que rodeaban al núcleo peticionario constituían pequeñas propiedades. Puesto en vigor el Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, resulta que las referidas fincas si pueden ser afectadas; en cuya virtud y existiendo el fundamento capital de la necesidad de ejidos por parte de los peticionarios, es de declararse que los mismos han tenido expeditos sus derechos para acogerse en su oportunidad a los beneficios que les otorgan las Leyes Agrarias, lo cual está de acuerdo con el criterio que sobre el particular ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en casos análogos. Por ejemplo, en ejecutoria de 16 de febrero de 1927 (amparo Trinidad Sholtz de Iturbe y conagraviados, dotación definitiva a Villa de Tula de Allende, Hidalgo), dijo la Corte: "... Estos principios que son bien claros y precisos, deben venir para fijar el sentido y el alcance de la jurisprudencia que esta Suprema Corte de Justicia ha establecido sobre el particular; es decir, que si bien es cierto que se ha declarado que las resoluciones presidenciales sobre dotación de tierras son inatacables y tienen la fuerza de cosa juzgada, esto debe entenderse en el sentido de que, mientras subsisten las mismas circunstancias que sirvieron de fundamento a esas resoluciones, los pueblos no pueden reclamar contra ellas, ya sea que se les haya dado o negado las tierras; y ya se ha visto que en el caso las circunstancias han cambiado; no siendo por todo ello obstáculo legal para la presente dotación la existencia del aludido fallo pronunciado en 1919.

Por lo demás, en autos se ha comprobado que el núcleo promovente tiene verdadera necesidad de tierras, advirtiéndose que no es a los hacendados a quienes toca decidir este punto, pues tal facultad está encomendada al Ejecutivo Federal, según el artículo 9º de la Ley de 6 de enero de 1915; siendo asimismo de advertirse que los oponentes han incurrido en un

error jurídico al pretender que las disposiciones del Reglamento agrario de 10 de abril de 1922, no sean aplicables más que en el Distrito y Territorios Federales, siendo totalmente absurda tal presunción si se atiende a que en el caso se trata del cumplimiento de preceptos de orden constitucional que de ninguna manera serían aplicables solamente a determinadas regiones de la República, y así se indica en el artículo 1º de dicho ordenamiento.

En cambio, por estimarse justificados, se tomen en consideración los alegatos que los señores Nicolás y Sixto Guerrero, no afectándose por consiguiente sus respectivas fracciones.

Considerando Cuarto. — Que en el presente caso resultan afectables las siguientes propiedades: el rancho de Agua Fría, con superficie original de... 1131 Hs. y que después de haber contribuido con 303 Hs. para dotar al pueblo de Chapantongo, le quedan disponibles 827 Hs., de las que 44 Hs. son de riego; en la inteligencia de que el señor Flavio Tavera hizo constar en sus alegatos presentados en segunda instancia, que la superficie de dicho predio es de 1139 Hs. El rancho de El Paraíso, de la señora Rosa Estrada Vda. de Armentia y que abarca una extensión de 573 Hs. 55 As., según manifiesta dicha propietaria en escrito de 18 de diciembre de 1927; y el rancho de los Hermanos Guerrero, con superficie original de 639 Hs. 35 As. 68 Cs., de cuya superficie deben descontarse 108 Hs. 12 As. 20 Cs. que corresponden a las dos fracciones que se aplicaron al C. Nicolás Guerrero, y las 76 Hs. 69 As. 07 Cs. que se señalaron al C. Sixto Guerrero, según las hijuelas que en su oportunidad presentaron dichos señores; descontando asimismo 28 Hs. con que contribuyó el predio para la dotación al pueblo de Sayula, resulta que el aludido rancho cuenta actualmente con 426—54—41 Hs., consideradas como de temporal de primera. En tal virtud, vistas las aludidas superficies de los predios afectables, atendiendo a que las tierras disponibles son consideradas como de temporal, aparte de las 44 Hs. de riego de que se dispone en el rancho de Agua Fría, y dado asimismo que la vía férrea pasa a dos kilómetros del lugar y que el vecindario posee 1,073 Hs. 54 As., de las que 273 Hs. 19 As. están abiertas al cultivo y 124 Hs. son de terreno laborable que se usa como pastal, siendo las 676—35 Hs. restantes de terreno cerril tepetatozo, casi inútiles, por todo ello se estima que las mencionadas 273 Hs. 19 As. de cultivo y las 124 Hs. laborables, que en junto hacen 397 19 Hs., bastarán para cubrir las necesidades de 66 de los 102 individuos capacitados, a razón de 6 Hs. para cada uno, mínimo que para tal clase de tierras señala la última parte del artículo 9º en relación con el 10º del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, y las 676—35 Hs. de cerril serán para 47 vecinos más, a razón de 14 Hs. y fracción para cada uno, de acuerdo con el 11º en relación con el 10º del citado ordenamiento, quedando en consecuencia por dotar 79 individuos. Al efecto, en el rancho de Agua Fría se dispone de 44 Hs. de riego, que corresponderán a 15 vecinos, con parcela tipo algo menos de 3 Hs., mínimo que señala la primera parte del artículo 9º en relación con el 10º ya citados; pudiendo tomarse igualmente del



mismo rancho de Agua Fría 128 Hs. 40 As. de terrenos considerados como de temporal, siendo esta superficie para 21 vecinos más, a razón de 6 Hs. para cada uno aproximadamente, de acuerdo con los preceptos legales que ya se han invocado. Del rancho de El Paraíso se tomarán 150 Hs. de los susodichos terrenos considerados como de temporal, que serán para 25 individuos más, como la mencionada parcela tipo de 6 Hs., y del Rancho de los Guerrero se tomarán asimismo 108 Hs. de terrenos de la misma calidad que serán para los 18 vecinos restantes con igual parcela de 6 Hs., quedando en esta forma cubiertas las necesidades agrícolas de los 192 vecinos dotables. Por consiguiente la dotación definitiva al Pueblo de Pino Suárez comprenderá un total de 430 Hs. 40 As. de los aludidos terrenos, que con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres se tomarán, en la forma que se ha indicado, como sigue: del rancho de Agua Fría, 172 Hs. 40 As., de las que 44 Hs. serán de riego y el resto de temporal; del predio El Paraíso, 150 Hs. de la calidad indicada, y del rancho de los Guerrero, 108 Hs. de la misma clase de tierras; modificándose en consecuencia la resolución de primera instancia que revisa, y debiendo proveerse lo necesario para el uso y aprovechamiento de las aguas que como accesión corresponden a las 44 Hs. de riego que se incluyen en la dotación.

Considerando Quinto.—Que para cubrir la dotación de las 430 Hs. 40 As., deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la Ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por la dotación.

Considerando Sexto.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 3°, 99 y 109 de la Ley de 6 de enero de 1915 27 Constitucional, relativos del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, 130 de la Ley de 11 de agosto de 1927, que reforma la de Dotaciones y Restituciones de tierras y Aguas, reglamentaria del mencionado artículo 27 Constitucional, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

Primero.—Se modifica la resolución pronunciada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo con fecha 17 de agosto de 1926, en los siguientes términos:

Segundo.—Se declara procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del pueblo de Pino Suárez, Municipio de Tepetitlán, de la expresada Entidad federativa, y en tal virtud:

Tercero.—Es de dotarse y se dota al mencionado pueblo de Pino Suárez, con 430 Hs. 40 As. CUATROCIENTAS TREINTA HECTAREAS, CUA-

RENTA AREAS de terrenos que con todos sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres se tomarán, en la forma detallada en el Considerando cuarto de esta resolución, como sigue: del Rancho de Agua Fría, 172 Hs. 40 As. CIENTO SETENTA Y DOS HECTAREAS, CUARENTA AREAS: del terreno denominado El Paraíso 150 Hs. CIENTO CINCUENTA HECTAREAS, y del rancho de los hermanos Guerrero, 108 Hs. CIENTO OCHO HECTAREAS; debiendo localizarse la superficie dotada de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Cuarto.—Las aguas para el riego de las tierras, inclusive las que de acuerdo con el artículo 773 del Código Civil del Distrito y Territorios Federales corresponden como accesión a las 44 Hs. de riego que se incluyen en la dotación, se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria, y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

Quinto.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar en el término señalado por la Ley, ante las autoridades correspondientes.

Sexto.—Se previene a los vecinos del pueblo de Pino Suárez, que a partir de la fecha del actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Séptimo.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufran los inmuebles afectados con la dotación concedida al pueblo de Pino Suárez, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo.

Octavo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Noveno.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo Primero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los doce días del mes de ene-



ro de mil novecientos veintiocho.—P. Elías Calles Ráb.—Presidente Cont. de los Estados Unidos Mexicanos.—José G. Parres, Rábica.—Subsecretario de Agricultura y Fomento, Encargado del Despacho, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F. a 2 de mayo de 1928.—El Oficial mayor de la C. N. A., Ing. Mario Javier Hoyo.

4655

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos al pueblo de SAN IDELFONSO, Municipio de Tepeji del Río, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que por escrito de 2 de abril de 1923, el C. Tirso Andrés, representante debidamente acreditado del vecindario del lugar, ocurrió ante el C. Gobernador del Estado solicitando dotación de ejidos para el pueblo de que se trata, con fundamento en las disposiciones legales relativas.

Resultando Segundo.—Que turnada la solicitud para su tramitación a la Comisión Local Agraria, se rebaboron los siguientes datos: San Idelfonso tiene la categoría política de PUEBLO, según informe del C. Gobernador del Estado, de fecha 2 de mayo de 1924; que la población del lugar asciende a 818 habitantes de los que 287 tienen derecho a ejidos, entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años; que el pueblo posee 294-60 Hs., de las cuales 40 Hs. ocupa la zona urbanizada, 74-50 Hs. se encontraban en cultivo y el resto lo constituían cerros con pocos pastos; que dentro de estos terrenos no hay parcelas mayores de 50 Hs.; que el pueblo colinda, al Norte, con la hacienda de San Antonio Tula, al Sur, con la hacienda de La Cañada y ejidos de Santa María Magdalena, al Este, con la hacienda de Jasso y tierras de San Lucas Teacalco, y al Oeste, con la hacienda de La Cañada; que debían considerarse como fincas afectables a las haciendas de Jasso, La Cañada y San Antonio Tula que tenían entonces una superficie disponible, respectivamente, de 1849 Hs., 4433 Hs. y 5074 Hs.; que se cultivan principalmente, maíz y cebada, obteniéndose del primero un rendimiento medio de 50 x 1 y que en el año solamente se levanta una cosecha; que el clima es templado; que la estación ferroviaria más cercana es la de Jasso, que se encuentra a 4 kilómetros; que las poblaciones vecinas son: Tula, a 8 kilómetros, y Tepeji a 10.

Resultando Tercero.—Que con motivo de las notificaciones correspondientes y una vez que se hubo corrido traslado del censo a los presuntos afectados, ocurrió el Ingeniero Manuel Marroquín y Rivera, gerente y apoderado general de la Compañía Manufacturera del Cemento Portland S. A., propietaria de la hacienda Molino de Jasso, por escrito de 15 de junio de 1926, manifestando que el censo puesto a su disposición se habían incluido 22 individuos poseedores de predios rústicos en jurisdicción del pueblo de San Idelfonso y dos que son obreros de la fábrica de Cemento. Acompañó a su escrito un certificado que firma el C. Juez Auxiliar de Jasso, en el

que hace constar que efectivamente los dos individuos mencionados son obreros de la fábrica de Cemento, y otro certificado suscrito por el Oficial Primero de la Recaudación de Rentas del Distrito de Tula en el que asienta que en el Registro de Predios Rústicos ubicados en San Idelfonso constan los nombres de los 22 individuos a que se refiere el señor Marroquín Rivera, sin expresar la superficie que poseen y ni siquiera su valor catastral.

Por su parte el señor Antonio R. Escandón, propietario de la hacienda de San Antonio y de sus anexos La Joya y El Ocote, por ocuso de 17 de junio de 1926, expresó: que hacía suyas las observaciones al censo hechas por el Ingeniero Manuel Marroquín y Rivera, y añadiendo en cuanto al informe del Ingeniero Ocampo que la hacienda de San Antonio y su anexo La Joya tenía una superficie de... 10,513-20-16 Hs. de las que ya se le habían expropiado 9,600 Hs., y que del Rancho de El Ocote que tenía una superficie de 2,400 Hs. ya se le habían tomado 965, y que lo sobrante de esta finca son terrenos cerriles e improductivos, impropios para la agricultura.

También compareció el señor Norberto Salgado, propietario de la hacienda de La Cañada, en escrito de 3 de julio de 1926, y al referirse al censo dice que en él se listaron 48 muchachos menores de 18 años, 29 personas que por ser mayores de 60 años y viudas sin familia no tienen derecho a tierras y 20 que jamás han existido en el pueblo de San Idelfonso. No acompañó ningún documento que comprobara su dicho. Al referirse al informe del Ingeniero comisionado, expresa su inconformidad con la parcela de 10 hectáreas que señala aquél como base de la dotación, pues que dada la cercanía del ferrocarril y que a 5 kilómetros se encuentra la Ciudad de Tula donde existen establecimientos industriales, la parcela máxima que corresponde a terrenos de labor de otras clases debe reducirse a la mitad, y finalmente que a 8 kilómetros se encuentran dos fábricas de Cemento.

Resultando Cuarto.—Que los elementos recabados en 7 de septiembre de 1926, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen proponiendo se dotase a San Idelfonso con 1,392 Hs., de las cuales 742 se tomarían de la Hacienda de San Antonio Tula y anexo, y 650 Hs. de la hacienda de La Cañada; y turnado el asunto a consideración del C. Gobernador del Estado, dicho funcionario aprobó lo propuesto por la Local, según resolución que pronunció con fecha 10 del propio mes de septiembre de 1926, en los siguientes términos:

"PRIMERO.—Es procedente la dotación al pueblo de San Idelfonso, Municipio de Tepeji del Río, Distrito de Tula de este Estado y en consecuencia, se aprueba en todas sus partes el dictamen emitido por la H. Comisión Local Agraria de fecha 7 de septiembre del presente año. SEGUNDO.—Es de dotarse y se dota al pueblo mencionado con la cantidad de 1,392 Hs. MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y DOS HECTAREAS DE TIERRAS, las que serán tomadas en la siguiente forma: de la hacienda de San Antonio Tula y Anexos, 742 Hs. y de La Cañada 650."



Esta resolución fue ejecutada, sin incidentes, el 19 de septiembre de 1926.

**Resultando Quinto.**—Que turnado el expediente a la Delegación Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, se designó al Ingeniero Pedro Lira para que hiciera una minuciosa rectificación del censo; habiendo informado que es correcto y que para la dotación definitiva debe tomarse el mismo número considerando la resolución del C. Gobernador. Al mismo tiempo se obtuvo constancia de la Administración de Rentas del Distrito de Tula, respecto de propietarios de predios rústicos en el pueblo de San Idelfonso, cuyos valores fiscales fluctúan entre \$6.00 y \$108.00. No se expresa la superficie de cada predio; y al proyectar el ejido definitivo, encontró el Ingeniero Lira que dentro del ejido provisional quedaron incluidas 63 Hs. de terrenos de riego de la hacienda de San Antonio Tula y Anexos y 72 de la hacienda de La Cañada.

Con estos antecedentes y tomando en consideración que la estación ferroviaria más cercana se encuentra a menos de 8 kilómetros, al remitir el expediente para su revisión a la Comisión Nacional Agraria, en su informe reglamentario el C. Delegado propone que se apliquen las siguientes parcelas tipo; 3 Hs. de riego, 6 de temporal de tercera clase y 10 de cerril con pastos y algunas partes laborables. Con estas parcelas y opinando que en la dotación definitiva se incluya el terreno de riego dado en la provisional, propone se conceda al pueblo un total de 1620 Hs. Con su informe referido el Delegado remitió plano proyecto y constancias de la Dirección del Catastro del Estado en que aparece la hacienda de La Cañada con una superficie de 4860-80 Hs., y la de San Antonio Tula y Anexos con 13,610-00-16 Hs.

**Resultando Sexto.**—Que recibido en la Comisión Nacional Agraria el expediente de que se trata, se rectificaron los datos proporcionados por el Delegado con respecto a las superficies disponibles de las fincas afectables; comprobándose con tal motivo; que la hacienda de La Cañada tuvo una superficie original de 4860-80 Hs., de las que le han tomado en definitiva 662-22-50 Hs. para las siguientes dotaciones: para Santa María Magdalena, 354-22-50 Hs.; para San Lucas Texcalco, 63 Hs. y para San Pablo Huantepec, 245 Hs. A mayor abundamiento, se encuentra el expediente de Santiago Tiautla una constancia del Catastro del Estado de Hidalgo en que aparece la referida hacienda con las 4860-80 Hs. que se han citado, de las cuales 3457-20 pertenecen al Estado de Hidalgo y el resto al Estado de México; por lo que después de las tres afectaciones citadas le quedan a la finca 4198-57-50 Hs. La hacienda de San Antonio Tula con sus anexos aparece con una superficie original de 13,610-00 Hs., de las que le quedan disponibles 4,623-06-12 Hs., después de haber contribuido con 8,986-93-88 Hs. para dotar en definitiva a diez pueblos. También se comprobó que en el presente caso no es afectable la hacienda denominada Molino de Jasso, por que las tierras de dicha finca que colindan con San Idelfonso son precisamente las que se le tomaron a la hacienda para la dotación al pueblo de Santa María Ilucán.

**Resultando Séptimo.**—Que emplazados los terratenientes afectados, en los términos del artículo

28 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922 para que presentaran los alegatos que estimaren pertinentes en defensa de sus intereses, ocurrió el señor Salvador Herrasti, como apoderado del propietario de la hacienda de San Antonio Tula y Anexos, manifestando que se ha desistido del amparo que tenía interpuesto; que su finca ha contribuido para dotar a diez pueblos y... se le han dejado fracciones diseminadas de terreno cerril, y que pide que no se afecte el potrero llamado de San Antonio que considera como su último reducto y donde se encuentra la fracción denominada Tandeje, que el plano del rancho de El Ocote que acompaña señala como colindante.

El señor Norberto Salgado, propietario de la hacienda de La Cañada indica que su finca sólo media 3,716 Hs., de las que únicamente le quedan 2643 Hs., después de las afectaciones sufridas; debiendo advertirse que en autos se ha comprobado que tales datos son erróneas, según las explicaciones que al efecto se han dado, sobre la superficie de dicha finca. También presentó objeciones al censo, expresando que en su concepto el pueblo no tiene necesidad de tierras, puesto que dispone de 924 Hs.

**Considerando Primero.**—Que por el informe del C. Gobernador del Estado, de fecha 2 de mayo de 1924, se ha comprobado que el núcleo peticionario tiene acreditada la categoría política de PUEBLO, por lo que el lugar cuenta con la capacidad requerida, en los términos de los artículos 1.ª fracción I y 2.ª del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, a cuyos preceptos se ha ajustado el expediente de que se trata, conforme a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de agosto de 1927, que reformó la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 23 de abril del mismo año, reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria; y atendiendo además a que el vecindario no cuenta con tierras propias en cantidad suficiente, por todo ello es de declararse procedente la dotación de que se trata, de acuerdo con los artículos 3.ª de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás preceptos locales invocados.

**Considerando Segundo.**—Que como se expresó en el Resultando quinto de esta resolución, la Delegación de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo mandó hacer una rectificación del padrón agrario, mediante la cual se comprobó que para los fines de la dotación deben ser tomados en cuenta 287 individuos, haciéndose las exclusiones que marca el artículo 23 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922; debiendo manifestarse con respecto a las objeciones hechas por los propietarios afectados, que de los individuos que dichos terratenientes objetan por ser obreros de las Fábricas de "Cruz Azul" y "Hornos de Acapulco", han sido tomados en consideración a aquellos cuyo jornal no se encuentra comprendido en las excepciones establecidas por el mencionado artículo 23; y en cuanto a los pequeños lotes que algunos vecinos poseen, ya se toman en cuenta para calcular el monto de la presente dotación.

**Considerando Tercero.**—Que en cuanto a las alegaciones formuladas por los mencionados terratenientes, se hace constar que el pueblo de que se trata tiene verdadera necesidad de tierras, puesto



que las 924 60 Hs que posee el vecindario, por ser casi en su totalidad de tierras cerriles con algo de pastos, de ninguna manera pueden bastar para satisfacer las necesidades agrícolas de los 237 vecinos capacitados, y además no es a los hacendados a quienes toca decidir este punto, pues tal facultad está reservada al Ejecutivo Federal, de acuerdo con el artículo 9º de la Ley de 6 de enero de 1915. Por lo demás, las fincas afectables pueden reportar perfectamente la afectación que les corresponde en el presente caso, vistas las superficies con que cuentan, no pudiendo por ningún concepto ser consideradas como pequeñas propiedades, por lo que conforme a la Ley deberán contribuir a la dotación de que se trata, en proporción a sus respectivas superficies.

Considerando Cuarto.—Que por las explicaciones dadas, en el presente caso resultan afectables únicamente las haciendas de San Antonio Tula y anexos y La Cañada, que cuentan respectivamente, con... 4623,06 12 Hs. y 4,198,57.50 Hs., no siendo de afectarse la hacienda Molino de Jasso, por las razones dadas en el Resultado quinto de esta resolución; y atendiendo a que la vía férrea pasa a menos de 8 kilómetros del lugar, a que las tierras disponibles son de temporal, riego y cerriles con pastos y pequeñas porciones laborables, y dado asimismo a que el vecindario dispone de 924 60 Hs. de tierras propias, por todo ello es de fijarse la parcela tipo que corresponderá a cada uno de los 287 vecinos con derecho a ejidos: en 3 Hs. en tierras de riego, mínimo que marca la primera parte del artículo 9º en relación con el 10º del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, o en 6 Hs. en terrenos de temporal de mala calidad, mínimo asimismo que para tal clase de tierras señala la parte segunda del mencionado artículo 9º en relación con el 10º ya citado, o en 10 Hs. en terrenos cerriles con algo de pastos y pequeñas porciones laborables, de conformidad con el artículo 11º en relación con los mencionados artículos 9º y 10º del Reglamento Agrario de referencia. En tal virtud, poseyendo el vecindario... 924 60 Hs., de las que 40 Hs. corresponden a la zona urbanizada, 74.50 son de temporal de mala calidad y 810-10 Hs. son cerriles con pastos y porciones laborables, se estima que con las aludidas 74 50 de temporal de mala calidad cubrirán sus necesidades 12 vecinos de los mencionados 287 capacitados, con parcela aproximada de 6 Hs., y asimismo las 810 Hs. y fracción cerriles serán para 81 vecinos más, a razón de 10 Hs. para cada uno, como queda explicado, de lo cual se deduce que las tierras poseídas por el pueblo serán suficientes para 93 individuos, quedando en consecuencia por dotar 194 vecinos. Al efecto, como en la dotación provisional se comprendieron 135 Hs. de riego, de las que 72 correspondieron a la hacienda de La Cañada y 63 Hs. a la de San Antonio Tula y Anexos, procede incluir dicha extensión de riego en la presente dotación, debiendo además tomarse 690 Hs. de tierras cerriles con pastos y porciones laborables de la hacienda de La Cañada y 800 Hs. de la misma calidad de la de San Antonio Tula y Anexos; considerándose que con la mencionada superficie de 135 Hs. de riego cubrirán sus necesidades 45 vecinos más a razón de 3 Hs. para cada uno, siendo las tierras cerriles que

se afectan y que en junto suman 1,490 Hs., para los 149 vecinos restantes, con parcela tipo de 10 Hs. En consecuencia, la dotación definitiva al pueblo de San Ildefonso comprenderá un total de 1,625 Hs., que con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres se tomarán, en la forma que se ha expresado, como sigue: de la hacienda de La Cañada, 762 Hs., de las que 72 Hs. serán de riego y 690 Hs. de tierras cerriles; y de San Antonio Tula y Anexos, 863 Hs., de las que 63 serán de riego y 800 Hs. cerriles; modificándose en consecuencia la resolución de primera instancia que se revisa, y debiendo proveerse lo necesario para el uso y aprovechamiento de las aguas que como accesión corresponden a las 135 Hs. de riego que se incluyen en la dotación.

Considerando Quinto.—Que para cubrir la dotación de las 1,625 Hs. deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por la dotación.

Considerando Sexto.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de urgente necesidad para asegurar las mejores condiciones climáticas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 3º, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915; 27 Constitucional, relativos del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, 130 de la Ley de 11 de agosto de 1927, que reforma la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, reglamentaria del mencionado artículo 27 Constitucional en materia agraria, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

Primero.—Se modifica la resolución pronunciada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo con fecha 10 de septiembre de 1926, en los siguientes términos:

Segundo.—Se declara procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del pueblo de San Ildefonso, Municipio de Tepeji del Río, de la expresada entidad federativa.

Tercero.—Es de dotarse y se dota al mencionado pueblo de San Ildefonso, con 1,625 Hs. MIL SEISCIENTAS VEINTICINCO HECTAREAS de terrenos que con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres se tomarán como sigue: de la hacienda de La Cañada, 762 Hs. SETECIENTAS SESENTA Y DOS HECTAREAS, y de la hacienda de San Antonio Tula y Anexos, 863 Hs. OCHOCIENTAS SESENTA Y TRES HECTAREAS; debiendo localizarse la superficie dotada de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Cuarto.—Las aguas para el riego de las tierras, inclusive las que de acuerdo con el artículo 773 del



Código Civil del Distrito y Territorios Federales corresponden como cesión a las 135 Hs. de riego que se incluye en la dotación, se usarán conforme a un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad, debiendo el Departamento de Aguas de la Comisión Nacional Agraria, de acuerdo con el parecer de la Secretaría de Agricultura y Fomento, señalar el volumen correspondiente de las aguas que son necesarias para los terrenos de riego indicados, aprovechamiento que se sujetará a los ordenamientos que se dicten por quien corresponda, procediéndose asimismo a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

Quinto.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar en el término señalado por la Ley, ante las autoridades correspondientes.

Sexto.—Se previene a los vecinos del pueblo de San Ildefonso que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Séptimo. Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierne.

Octavo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufran los inmuebles afectados con la dotación concedida al pueblo de San Ildefonso, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo.

Noveno.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Décimo.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Décimo Primero.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo Segundo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos veintiocho.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—José G. Parres.—Rúbrica.—Subsecretario de Agricultura y Fomento,

Enc. del Despacho, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 25 de abril de 1928 —El Oficial Mayor de la C. N. A., Ing. Mario Javier Hoyo.

4860

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de tierras solicitada por los vecinos del pueblo de SAN MARTIN, Municipio y Distrito de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Con oficio número 440 fechado el 10 de febrero de 1921, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Hidalgo remitió a la Comisión Local Agraria el escrito que con fecha 27 de enero del mismo año dirigió al C. Gobernador del Estado el C. Serapio López, representante debidamente acreditado, pidiendo dotación de ejidos para el pueblo de San Martín.

Resultando Segundo.—Instaurado el expediente ocurrió a la Comisión Local Agraria, por escrito de 17 de agosto de 1921, el C. Carlos Sánchez Mejorada, mandatario de la Sociedad Civil María E. Vega viuda de Palma e hijas, remitiendo testimonios de contratos de compraventa de tierras celebrados entre la mencionada Sociedad y las personas que en seguida se expresan:

Compraventa privada celebrada el 20 de junio de 1921, por el que la señora Luz Torres viuda de Is las adquirió 50 A. de la fracción C. del "Potrero de Abajo" de la hacienda de San José El Zoquital.

Contrato privado de 20 de junio de 1921, por el que adquirió el C. Luis Cuenca 6 Hs. del Lote N° 5 de la fracción D. del rancho "Potrero de Abajo", de la hacienda mencionada.

Contrato privado de 20 de junio de 1921 por el que el C. José Silva adquirió 3 H. 91 A. 01 C. del Lote N° 4 fracción E. del rancho "Potrero de Abajo", de la citada hacienda.

Contrato celebrado ante Notario el 26 de julio de 1921 por el que adquirió el C. Roberto Quesada 55 H. 05 A. 17 C. repartidas en esta forma: dos fracciones del Rancho de Los Angeles que suman 48 H. 61 A. 05 C. y una fracción del Rancho Nuevo con 6 H. 44 A. 12 C., ambos ranchos pertenecientes a la hacienda de San José El Zoquital ya mencionada.

Contrato celebrado ante Notario el 1° de julio de 1921 por el que adquirió la señorita María Guadalupe Corona la fracción F. del "Potrero de Abajo", cuya superficie no se expresa, pero que se dice, aparece en el plano del fraccionamiento.

Contrato celebrado ante Notario el 1° de julio de 1921 por el que adquirió la señorita Emilia Coronado la fracción B. del "Potrero de Abajo", cuya superficie no se expresa, pero que según plano presentado por la Sociedad de referencia, tiene una superficie de 12 H. 28 A. 20 C.



Contrato celebrado ante Notario el 1º de julio de 1921, por el que la señorita Ana María Coronado adquirió la fracción C. del "Potrero de Abajo" cuya superficie no se expresa, pero que según el plano alcanza 50 A.

Contrato celebrado ante Notario el 19 de julio de 1921 por el que la señorita María de Jesús Soberanes adquirió la fracción E. del "Potrero de Abajo", cuya superficie no se conoce.

Resultando Tercero.—Se hizo el censo agrario en los términos del artículo 22 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922 y se puso a la disposición de los propietarios de las haciendas de Vaquerías y San José El Zoquital y del rancho "El Zapatero" para que formularan las objeciones que estimaran pertinentes. El propietario del rancho El Zapatero hizo observaciones al censo, sin comprobarlas. El apoderado de la Sociedad María E. viuda de Palma e hijas, propietaria de la hacienda de San José El Zoquital y el apoderado de la Testamentaria propietaria de la hacienda de Vaquerías también formularon objeciones, sin comprobarlas.

Resultando Cuarto.—El C. Gobernador del Estado en oficio de fecha 6 de junio de 1925 certificó que San Martín tiene la categoría política de Pueblo.

Resultando Quinto.—Se obtuvieron por la Comisión Local Agraria, durante la tramitación del expediente dotatorio los siguientes datos: los vecinos de San Martín poseen 808 H. 20 A., de las cuales 41 H. 90 A. son laborables y el resto cerril casi inútil; el cultivo principal es el de maíz con un rendimiento aproximado de 50 por uno; solamente una cosecha se levanta durante el año; el terreno del pueblo es cerril y tiene una altura de 2,050 Mts sobre el nivel del mar; el clima es templado; las distancias a los pueblos vecinos son: 8 kilómetros a Atotonilco el Grande, 6 a Santa Catarina y 8 a San Lucas; las fincas colindantes son Rancho de El Zapatero, fraccionado antes de la iniciación del expediente, por el Norte; hacienda de San José El Zoquital de 6,232 H. 70 A. de la Sociedad Civil María E. Vega viuda de Palma e hijas, por el Sur y hacienda de Vaquerías de 8,456 H. 77 A. propiedad de la Testamentaria de la señora Luz H. de Herrera por el Este y la mencionada hacienda de San José El Zoquital por el Oeste, siendo pocos los vecinos que trabajan como jornaleros y los que obtienen un jornal de cincuenta centavos.

Resultando Sexto.—Se atendieron las observaciones hechas al censo y se formó uno nuevo que arrojó 138 individuos con derecho a dotación y puesto a disposición de los propietarios probablemente afectados, el propietario de Vaquerías, a pesar de haber recibido la notificación, como consta por su acuse de recibo, no ocurrió en su defensa y la señora María E. Vega viuda de Palma, en representación de la Sociedad que lleva su nombre, presentó recurso el 11 de mayo de 1926, renunciando al plazo que se le concedía para hacer observaciones y reproduciendo las hechas al primitivo censo.

Resultando Séptimo.—Con estos elementos la Comisión Local Agraria emitió dictamen el 8 de ju-

nio de 1926 aconsejando conceder una dotación de 816 H. que proporcionalmente se distribuirían entre las haciendas de Vaquerías y San José El Zoquital, pues se hizo el cálculo sobre 102 individuos dotables tomando la parcela tipo de 8 H. Enviado el expediente al C. Gobernador para su estudio y resolución fue dictada ésta en 22 de junio de 1926, concediendo una dotación de 816 H. que proporcionalmente se tomaría de las haciendas mencionadas de Vaquerías y San José El Zoquital y considerando nulos, de acuerdo con la Comisión Local Agraria, los contratos de compraventa celebrados entre la Sociedad propietaria de la hacienda de San José El Zoquital y distintas personas, por haberse efectuado con posterioridad a la iniciación del expediente. La resolución del C. Gobernador fue ejecutada el 29 de junio de 1926 poniéndose al pueblo en posesión provisional de 416 H. de la hacienda de Vaquerías y 400 H. de la hacienda de San José El Zoquital.

Resultando Octavo.—El C. Licenciado Trinidad Herrera, representante de la Testamentaria de la hacienda de Vaquerías presentó demanda de amparo ante el Juzgado de Distrito del Estado de Hidalgo, quien por auto de 27 de agosto de 1926 negó la suspensión definitiva del acto reclamado y por sentencia del 30 del mismo mes y año, negó el amparo, habiendo interpuesto la parte quejosa la revisión que fue desechada por la Suprema Corte.

La señora Angela Palma de Viesca, por la Sociedad Civil propietaria de la hacienda de San José El Zoquital, solicitó amparo ante el Juzgado de Distrito del Estado de Hidalgo y el 8 de diciembre de 1926 fue sobreseído dicho juicio por improcedente, habiendo interpuesto el quejoso el recurso de revisión, que no ha sido resuelto por la Suprema Corte.

Resultando Noveno.—Remitido el expediente a la Comisión Nacional Agraria a revisión, se notificó a los propietarios, que de acuerdo con el artículo 28 del Reglamento Agrario disponían de un plazo de 30 días para alegar ante dicha Comisión, no habiendo ocurrido ninguno de ellos en su defensa.

Cumplidos los trámites del procedimiento y encontrándose el expediente dotatorio en estado de dictar la resolución que corresponde; y

Considerando Primero.—La resolución provisional de dotación se dictó con anterioridad al 27 de abril de 1927, por lo que la resolución en este expediente debe sujetarse a las disposiciones del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, de conformidad con lo ordenado por el artículo 130 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 11 de agosto de 1927.

Considerando Segundo.—Conforme a la declaración del C. Gobernador del Estado de Hidalgo de fecha 6 de julio de 1925, San Martín tiene la categoría política de "pueblo" y en consecuencia deben disfrutar sus vecinos de los beneficios de la dotación.

Considerando Tercero.—De conformidad con las constancias que obran en el expediente, ha quedado demostrado que el poblado peticionario cuenta con 137 individuos con derecho a tierras, que no disponen de las necesarias para cubrir sus necesidades, por lo que es evidente que los vecinos de San Mar



tín se encuentran en el caso provisto por el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 Constitucional y que no disponen de las tierras necesarias para su subsistencia, debe concederse la dotación solicitada con las tierras que basten para cubrir sus necesidades.

Considerando Cuarto.—Los propietarios afectados no alegaron ante la Comisión Nacional Agraria, a pesar de haber sido legalmente notificados y por lo que se refiere a las objeciones hechas al caso fueron atendidas disminuyéndose los 10 individuos cuyo fallecimiento fue comprobado, los que se decía eran vecinos de la rancharía La Nogalera y el C. Cristobal Moreno, que aparece como poseedor de 12 H. y media de labor e igual extensión de pastos, de modo que se concederán 137 individuos con derecho a dotación.

Considerando Quinto.—Siendo las haciendas de San José El Zoquital y Vaquerías las únicas fincas afectables, puesto que colindan con el pueblo de San Martín, estos predios deben reportar la afectación de las 928 H. que se señalan para dotar a los vecinos de San Martín, las cuales serán distribuidas proporcionalmente en la siguiente forma: 393 H. de terreno de la hacienda de San José El Zoquital que tiene una extensión de 6232 H. 70 A. y 535 H. de la hacienda de Vaquerías, cuya superficie es de 8456 H., debiendo hacerse la aclaración de que las de distintas fracciones de la hacienda de San José El Zoquital que fueron celebradas entre el propietario y distintas personas, deben declararse nulas por haberse efectuado con posterioridad a la instauración del expediente, según lo prevenido en la Circular Núm. 25 de la Comisión Nacional Agraria y que el rancho de El Zapatero, que aparece cercano al pueblo, debe excluirse de toda afectación pues está demostrado que dos de sus fracciones Cecela y El Zauz fueron cedidas a sus actuales propietarios CC. J. Jesús Moreno y J. Jesús Gómez Licona desde el 18 de abril de 1922 y que el C. Delegado informa que el mencionado rancho dispone de pequeñas superficies de labor que corresponden a distintos propietarios.

Considerando Sexto.—Que dada la calidad de las tierras; monte y pastos con fracciones de labor muy deseminadas y que la estación de Ferrocarril mas cercana se encuentra a mas de ocho kilómetros de distancia, la parcela que debe asignarse debe ser la máxima señalada por el artículo 9º del Reglamento Agrario, es decir, la de 8 H. Como las tierras laborables poseídas por el pueblo son 41 H. 90 A. aplicando tal parcela tipo, dichas 41 H. 90 A. alcanzan para dotar a cinco personas, aplicando la superficie de terreno cerril casi inútil que el pueblo posee (766 H. 20 A.) a razón de 48 H., de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 11 reformado del Reglamento Agrario, tal superficie basta para otros 16 individuos. En tal virtud, quedan por dotar 116 personas, para quienes se hace necesaria, tomando como base la parcela tipo de 8 H., una expropiación de 928 H. que serán distribuidas como ya se dijo, en la siguiente forma: 393 H. se tomarán de la hacienda de San José El Zoquital y 535 H. se tomarán de la Hacienda de Vaquerías.

Considerando Séptimo.—Para cubrir la dotación de las 928 H. deben expropiarse por cuenta del Go-

bierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a las propietarias para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por la dotación.

Considerando Octavo.—La existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas o meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 3º, 9º, y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional, 1º, fracción 1ª, 9ª, 10ª y 11ª del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, 130 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria, y previo el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debió resolver y resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de tierras solicitada por los vecinos del pueblo de San Martín, Municipio y Distrito de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se notifica la resolución provisional dictada por el C. Gobernador de la Entidad Federativa aludida con fecha 22 de junio de 1926, en los siguientes términos:

Tercero.—Se dota a los vecinos del expresado pueblo con la superficie de 928 H. NOVECIENTAS VEINTIOCHO hectáreas de tierras que se tomarán de las haciendas de San José El Zoquital y de Vaquerías, en la siguiente forma: 393 H. TRESCIENTAS NOVENTA Y TRES hectáreas de la hacienda de San José El Zoquital, de la propiedad de la Sociedad Civil María E. Vega viuda de Palma e hijas y 535 H. QUINIENTAS TREINTA Y CINCO hectáreas de la de Vaquerías, de la propiedad de la Testamentaria de la señora Luz H. de Herrera. Dicha superficie pasará al pueblo de que se trata con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres para constituir su ejido, debiendo localizarse la superficie dotada de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Cuarto.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a las propietarias para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos del pueblo de San Martín que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá



sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Sexto.—Se previene igualmente a los vecinos la obligación que tienen de establecer y conservar en buen estado el tránsito de los caminos vecinales, en la parte que les concierna.

Séptimo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que han sufrido los inmuebles afectados con la dotación concedida al pueblo de San Martín, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo.

Octavo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Noveno.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Décimo.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujeto a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria y una vez que se acepte dicho plan se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

Undécimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Duodécimo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos veintiocho.—P. Elias Calles.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—José G. Párraga.—Rúbrica.—Subsecretario de Agricultura y Fomento, Encargado del Despacho, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente gotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 24 de abril de 1928.—El Oficial Mayor de la C. N. A., Ing. Mario Javier Hoyo.

## SECCION DE AVISOS

### JUDICIALES

#### 4763 JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA. EDICTO.

Convóquense a personas créanse con derecho a bienes sucesorios del señor Jesús Franco, vecino que fué de Orizatlán, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, que aparecerá por tres veces consecutivas.

Huejutla, abril 25 de 1928.—El Secretario, R. Ortega. Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, abril 25 de 1928.—Recibido, mayo 10 de 1928.

#### 4956 JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO EDICTO.

En la sucesión intestada de la señora Margarita Oliver, se convoca a los interesados en la misma para la diligencia de inventarios, que se verificará en este Juzgado le sexto día hábil después de la tercera publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, a las once horas.

Tulancingo, mayo nueve de mil novecientos veintiocho.—J. Rodríguez, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 10 de 1928.—Recibido, mayo 12 de 1928.

#### 5102 JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN. EDICTO.

Convócase a las personas que se crean con derecho a la sucesión intestada del señor Margarito Herrera, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial", que se insertará por tres veces consecutivas también en "Vanguardia".

Actopan, 15 de mayo de 1928.—El Secretario, J. Vázquez. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 15 de 1928.—Recibido, mayo 16 de 1928.

#### 5088 JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN. EDICTO

Convócase a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Juan Rello, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente día útil posterior a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, así como en "Vanguardia" que se edita en la Ciudad de Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., 10 de mayo de 1928.—El Secretario, Carlos Arila M. 3—1

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, mayo 12 de 1928.—Recibido, mayo 16 de 1928.

#### 5088 JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN. EDICTO.

Convócase a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios solemnes y avalúo de los bienes sucesorios del señor Rafael Gutiérrez, vecino que fué del Mineral de Cardonal de este Distrito, diligencia que tendrá verificativo el quinto día hábil después de la última publicación del presente en los periódicos "Oficial" y "Vanguardia".

Ixmiquilpan, Hgo., 8 de mayo de 1928.—El Secretario, Carlos Arila M. 3—1

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, mayo 12 de 1928.—Recibido, mayo 12 de 1928.

#### 4444 JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA. EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes testamentarios de la señora Sara Angeles, vecina que fué del Rancho "San Isidro", para que lo deduzcan dentro de treinta días, después de la última publicación.

Tula, Hgo., a 16 de abril de 1928.—El Secretario, F. Gómez. 3—2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, abril 26 de 1928.—Recibido, mayo 2 de 1928.



4555

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE ZIMAPAN.  
EDICTO**

En el juicio civil testamentario del finado Sr. Jesús I. Pérez, vecino que fué de La Bonanza, del Municipio de Santa María Tepeji, de este Distrito, el ciudadano Juez de los autos ha mandado que por el presente se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes útiles al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, y en el periódico "Vanguardia" que se editan en la ciudad de Pachuca, donde se publicará por tres veces consecutivas.

En cumplimiento de lo prevenido, expido el presente en Zimapan, el día veintisiete de abril de mil novecientos veintiocho. Doy fé. — *Héctor González*, Srio. Int. 3-2  
Recibido, mayo 4 de 1927.

4602

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE TULANCINGO.  
EDICTO**

A las once horas del quinto día posterior a la tercera publicación del presente, en el local del Juzgado Primero de Primera Instancia, se rematará la casa número 62 de la Avenida Benito Juárez de esta Ciudad. Precio: Tres mil setecientos pesos. Solicítanse postores.

Tulancingo, nueve de abril de mil novecientos veintiocho. — *J. Rodríguez*, Srio. 3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, abril 10 de 1928. — Recibido, mayo 7 de 1928.

4605

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE TULANCINGO  
RE M A T E**

En el Juzgado Primero de Primera Instancia, a las doce del séptimo día posterior a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, se rematará una fracción del rancho de Santa Rita, denominado Cebolletas situada en términos del Municipio de Metepec de este Distrito.

Su valor: cinco mil pesos. Solicítanse postores.

Tulancingo, diecinueve de abril de mil novecientos veintiocho. — *J. Rodríguez*, Srio. 3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, abril 19 de 1928. — Recibido, mayo 7 de 1928.

4725

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA  
EDICTO**

Dentro de treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" y en "Vanguardia" de esta ciudad, deberán presentarse a deducir derechos las personas que se crean con él, con relación al juicio sucesorio del señor Santiago Armenta.

Pachuca, 2 de mayo de 1928. — El Actuario, *D. C. Santillán*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 8 de 1928. — Recibido, mayo 8 de 1928.

4335

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE MOLANGO.  
EDICTO.**

Que en cumplimiento del artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber por el presente edicto, que se publicará por tres veces en el término de treinta días en el Periódico Oficial, que el Señor Licenciado Pedro F. Gómez, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por auto de fecha once de los corrientes señaló el octavo día útil a la última publicación, para la verificación de la diligencia de inventarios y ava-

lúo de los bienes de la testamentaria del finado Señor Juan Reyes López.

Molango, abril 12 de 1928. — El Secretario, *B. Lecona*. 3-3

Recibido, abril 28 de 1928.

## DIVERSOS

5065

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE PACHUCA  
A V I S O**

**Segunda Almoneda**

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día (29) veintinueve del mes en curso, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la segunda almoneda de la finca ubicada en el número 12 de la 3ª calle de Galeana, de esta Ciudad, conocida con el nombre de Hacienda "El Progreso", que esta Oficina tiene embargada para garantizar el adeudo que reportan a la Hacienda Pública del Estado, la Cía. Beneficiadora Hacienda El Progreso y la Cía. Minera "El Xotol"; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$51,871.22 (cincuenta y un mil ochocientos setenta y un pesos, veintidos centavos), valor que resulta despues de haber hecho la primera deducción del 10% que marca la ley.

Pachuca de Soto, 12 de mayo de 1928. — El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 12 de 1928. — Recibido, mayo 15 de 1928.

5038

**DISTRITO DE PACHUCA.  
RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.  
A V I S O**

**Primera Almoneda**

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que el día 25 del presente mes, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de siete terrenos que se unen en dos de ellos, propiedad del señor Francisco Díaz Lara, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$597.25 (quinientos noventa y siete pesos, veinticinco centavos), valor fiscal que aparecen dichas propiedades.

Tizayuca, mayo 8 de 1928. — El Recaudador de Rentas, *Juan Gutiérrez*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Tizayuca. — Derechos enterados, mayo 8 de 1928. — Recibido, mayo 15 de 1928.

4755

**DISTRITO DE HUEJUTLA.  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ORIZATLAN.  
A V I S O**

A disposición esta Presidencia, como mostrencos encuentranse: novillo sardo amarillo, burro pardo y burro mogino, fierros señas constan expediente respectivo, valorizados peritos, en \$25.00, 12.00 y 8.00 respectivamente.

Publíquese para los efectos legales.

Orizatlán, abril 26 de 1928. — El Presidente Municipal, *Florián E. Monterrubio*. — El Secretario, *A. L. Naranjo*. 4-1

Recaudación de Rentas. — Orizatlán. — Derechos enterados, abril 28 de 1928. — Recibido, mayo 10 de 1928.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS  
DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO